



JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil veinte (2020).

Referencia: 110014003086 2020-00557 00

Tomando en consideración que la demanda cumple las exigencias previstas en los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso y con las determinadas en el Decreto 806 de 2020, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA** de mínima cuantía a favor de **GUIDO HUMBERTO VALDERRAMA BLANCO**, en contra de **MATILDE RODRÍGUEZ GARCÍA, PABLO ASDRUAL MORALES** y **JOHN CARLOS LAMUS RODRÍGUEZ**, por las siguientes sumas de dinero:

1. \$1'860.000.00, por concepto del capital representado en el título valor (Letra de Cambio de fecha 20 de noviembre de 2007), adosado como soporte de la ejecución.

2. Por los intereses moratorios sobre el capital descrito en precedencia, causados a partir de la fecha en que se hizo exigible el deber reclamado, esto es, a partir del 19 de julio de 2008 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera.

Sobre las costas, se resolverá en su momento procesal oportuno.

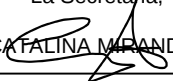
SÚRTIR la notificación de esta providencia a la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y ss., del C. G. del P. o artículo 8 del Decreto 806 de 2020 (advirtiendo la confirmación de recibo de mensajes de datos de que trata el inciso 4º de la mencionada normativa), haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estima. Igualmente, **deberá indicarse que la notificación personal y todas las actuaciones judiciales se surtirán a través del correo institucional cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.**

Conforme lo dispuesto en el inciso 2º artículo 8º del Decreto 806 de 2020, se exhorta al extremo actor para que informe si la dirección física y electrónica de notificación de la parte demandada corresponde a la utilizada por ésta, así mismo deberá indicar y acreditar la forma como la obtuvo.

RECONOCER personería adjetiva al profesional del derecho Dr. **ALEJANDRO FORERO RINCÓN** como endosatario en procuración de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: El auto anterior es notificado por anotación en estado No. 069 de hoy 12 DE AGOSTO 2020. La Secretaria,  VIVIANA CATALINA MIRANDA MONROY

Firmado Por:

NATALIA ANDREA GUARIN ACEVEDO
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 086 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e92d4ecba8db6c198ccaf4856f1b551db6a1e0e105af61d136af5bdc1ee66e97
Documento generado en 10/08/2020 09:51:14 a.m.